



Colegio Profesional de Administradores Policiales

ACUERDO No. 001 de 2022

(Enero 25)

Por el cual se reglamenta el proceso administrativo para la admisión de los Administradores Policiales como Colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación, y el artículo 26 preceptúa que las profesiones legalmente reconocidas por el Estado pueden organizarse en Colegios y que la ley podrá delegarles funciones públicas y establecer sus controles.

Que la Ley 1249 de 2008, define al Administrador Policial, reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión, determina el campo de aplicación, señala los entes rectores de dirección, organización, requisitos y control del ejercicio de la profesión.

Que el artículo 7º de la Ley 1249 de 2008 establece que los Administradores Policiales podrán crear el Colegio Profesional de Administradores Policiales, ente que podrá actuar como órgano de consulta y asesoría del Estado y de los particulares en todos los temas que tengan relación con la seguridad, tanto pública como privada; facultando al Gobierno Nacional para delegar en el Colegio Profesional de Administradores Policiales las funciones de expedir la tarjeta profesional a los administradores policiales y llevar el registro de los graduados en administración policial.

Que mediante Acta 001 del 27 de enero de 2009 se constituyó el Colegio Profesional de Administradores Policiales, ente debidamente registrado en Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0033754 correspondiéndole el NIT No. 900.270.481 – 1 e inscrito ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, Superintendencia de Personas Jurídicas – Entidades sin Ánimo de Lucro.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1410 del 3 de mayo de 2011 desarrolla la Ley 1249 de 2008 y reconoce la creación del Colegio Profesional de Administradores Policiales delegándole las siguientes funciones:

1. Expedir la tarjeta a los profesionales en Administración Policial.
2. Llevar el registro de los graduados en Administración Policial, cuyo listado será remitido por las Facultades de Administración Policial de las universidades.

Que los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales – COLPAP – establecen como una de las funciones del Consejo Directivo expedir la Tarjeta Profesional de Administrador Policial.

Que los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales publicados mediante Resolución 001 del 16 de abril de 2009 señalan en su Artículo 7 MIEMBROS: El colegio Profesional de Administradores Policiales estará integrado por personas naturales que hayan obtenido el título de administrador policial, otorgado por una institución de educación superior legalmente facultada para el efecto.

Que los Estatutos en su Artículo 11 dispone: DEBERES: Son deberes de los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales: El numeral 6) de este artículo dispone: Cancelar oportunamente las obligaciones de tipo económico para con el Colegio; numeral 8) Contribuir y participar activamente en el fortalecimiento y proyección del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Que los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales en su artículo 57 dispone: APORTES DE LOS COLEGIADOS: Los aportes de los Colegiados serán los siguientes:

1-CUOTA DE INGRESO: La cual se pagará por una sola vez al momento de ser admitido y su monto será el equivalente a dos (2) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

Que se constituye en imperiosa necesidad que los Colegiados integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales asuman con solidaridad y sentido de pertenencia el deber de contribuir económicamente con el pago de la cuota de ingreso conforme a lo dispuesto en el artículo mencionado.

Que en el procedimiento de inscripción y solicitud de expedición de la tarjeta profesional el administrador policial hace la solicitud de colegiatura para hacer parte del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Que es deber del Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales determinar el procedimiento de aprobación o rechazo a las solicitudes de

colegiatura que presentan los administradores policiales y recibir el aporte que estipula el Estatuto en su artículo 57, numeral 1) cuota de ingreso.

ACUERDA:

Artículo 1. CALIDAD DE COLEGIADO: Es la persona graduada y titulada como Administrador Policial, que cuenta con su Tarjeta Profesional, quien solicita voluntariamente su vinculación al Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, y al ser admitido por decisión del Consejo Directivo, formalizada mediante el acta respectiva, donde asume deberes y obligaciones, y goza de derechos y beneficios determinados por los Estatutos del COLPAP, los lineamientos emitidos por la Asamblea General y el Consejo Directivo y las normas legales que reglamentan la profesión de Administración Policial.

Artículo 2. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DEL ADMINISTRADOR POLICIAL COMO COLEGIADO. El Administrador Policial que desee vincularse voluntariamente como Colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales debe cumplir los siguientes requisitos:

1-Poseer la Tarjeta Profesional como Administrador Policial o haber presentado la solicitud para obtener la Tarjeta Profesional con el lleno de los requisitos exigidos por el Colegio Profesional de administradores Policiales. En este caso se resolverá la solicitud de colegiatura una vez sea aprobada y asignada la tarjeta profesional.

3-Presentar la solicitud de afiliación denominada SOLICITUD DE COLEGIATURA.

Artículo 3. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DEL ADMINISTRADOR POLICIAL COMO COLEGIADO. El Administrador Policial que desee vincularse como Colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales debe realizar el siguiente procedimiento:

1-El Administrador Policial de manera voluntaria y autónoma debe diligenciar el formulario de SOLICITUD DE COLEGIATURA (podrá descargarlo de la página web del COLPAP) la cual deberá contener la información necesaria señalada en el formato diseñado por el Colegio Profesional de Administradores Policiales.

2-Se debe hacer la consignación bancaria por el valor que determina el artículo 57, numeral 1) del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales, a la cuenta que disponga el Colegio.

3-El formulario de solicitud de colegiatura debidamente diligenciado y firmado, junto con la consignación deben ser entregadas ante la oficina de secretaría del Colegio, o remitirlos escaneados donde se observen claramente y bien legibles. En todo caso, si

no puede presentarlos personalmente deberá enviarlos por correo certificado en físico a la secretaría del COLPAP.

4-La solicitud de colegiatura será estudiada por el Consejo Directivo una vez el solicitante ha cumplido los requisitos para la expedición de la Tarjeta Profesional o cuando ya cuente con ella.

5-El Consejo Directivo deberá verificar la veracidad y conformidad de la información consignada en la SOLICITUD DE COLEGIATURA y decidir la aceptación o rechazo en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibido. Este término estará sujeto al cumplimiento oportuno por parte del solicitante de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el procedimiento.

6-En caso de ser aceptado como Colegiado, el administrador Policial deberá ser notificado por cualquier medio idóneo, debiendo el notificado firmar acta de vinculación y compromiso donde se le refrenden los deberes, derechos y beneficios que le asisten en su calidad de Colegiado.

Parágrafo 1. Los miembros fundadores se consideran como colegiados conforme al artículo 8 de los Estatutos del COLPAP.

Parágrafo 2. Los miembros afiliados (Artículo 9 de los Estatutos) por tratarse de personas que hayan adquirido el título profesional de Administración Policial otorgado por institución de educación superior extranjera deberán cumplir el procedimiento que señala el presente artículo.

Parágrafo 3. En cuanto a los miembros honorarios, (Artículo 10 de los Estatutos) estos no se someterán a los requisitos del presente artículo, sino que serán postulados y sustentada su postulación por algún miembro del Consejo Directivo, luego su vinculación será sometida a consideración en reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo la cual será aprobada con votación de la mitad más uno de los participantes en la reunión. La postulación deberá cumplir los requisitos que indica el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 4. LIBRO DE REGISTRO. Para el control de los Colegiados aceptados, se llevará un Libro en físico y digital, destinado para el Registro de Colegiados, conforme a lo requerido por la reglamentación vigente, donde se consignará en forma secuencial y cronológica la información básica que lo acreditan como Administrador Policial y los datos que lo identifican como colegiado.

Parágrafo: El manejo de la información de los Administradores Policiales aceptados como colegiados, debe cumplir con los requisitos que señalen las normas vigentes, y estarán bajo la responsabilidad exclusiva del Secretario General del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Artículo 5. CAUSALES PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE COLEGIATURA. Se negará la solicitud de colegiatura a un Administrador Policial en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso de allegar documentación falsa, inconsistente o fraudulenta en el momento de presentar la solicitud de tarjeta profesional.
2. En caso de allegar el formulario de solicitud de colegiatura sin el lleno de los requisitos señalados en el formato establecido por el COLPAP.
3. En caso de no realizar la consignación por el valor de la vinculación establecido en los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales. (Artículo 57 de los estatutos)
4. En caso de que obren antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales ejecutoriados en un periodo menor a cinco (5) años, por faltas que hayan afectado el ejercicio de la profesión como Administrador Policial.

Artículo 6. APOORTE POR LA VINCULACIÓN COMO COLEGIADO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES. Conforme a lo establecido en el Artículo 57 de los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales en su numeral 1), el Administrador Policial deberá cancelar por una sola vez para su vinculación como Colegiado el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), reembolsables en el caso que su solicitud de colegiatura sea rechazada por el Consejo Directivo.

Artículo 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales, la calidad de Colegiado se perderá: 1) Por solicitud de retiro voluntario del Colegiado del Colegio Profesional de Administradores Policiales mediante solicitud escrita presentada ante el Consejo Directivo, **SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO CON LAS OBLIGACIONES DEL COLPAP**; 2) Por exclusión; 3) Por fallecimiento del Colegiado; 4) Por sentencia judicial o administrativa, (PENAL, DISCIPLINARIA O FISCAL) debidamente ejecutoriada; 5) Las demás que determine el Reglamento Disciplinario del Colegio Profesional de Administradores Policiales o las normas que regulan los Colegios Profesionales a nivel general y que sean aplicables al COLPAP.

Parágrafo: El Colegiado que se domicilie en el exterior del país y desee continuar como tal, estará exento del pago de las cuotas de sostenimiento y de las extraordinarias, a menos que voluntariamente quiera realizar estos aportes.

Artículo 8. CAUSALES DE EXCLUSION. Conforme a lo establecido en el Artículo 14 de los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales, las causales de exclusión como Colegiado serán: 1) Por decisiones y fallos condenatorios proferidos por las autoridades: penales, disciplinarias o administrativas; 2) Por la comisión de actos plenamente comprobados que atenten contra el prestigio del

Colegio Profesional de Administradores Policiales; 3) Ser condenado por las autoridades judiciales (penales), excepto por la comisión de delitos culposos o políticos; 4) Por violación grave de las obligaciones y compromisos legales o estatutarios, a juicio del Consejo Directivo; 5) Por fallo sancionatorio y ejecutoriado emitido por el Tribunal Ético del COLPAP. 6) Por fallo disciplinario sancionatorio y debidamente ejecutoriado, emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional y la conducta afecte el ejercicio de la profesión como Administrador Policial; 7). Por fallo sancionatorio debidamente ejecutoriado emitido por la Inspección General de la Policía Nacional, (Justicia Penal Militar) cuando afecte el ejercicio de la profesión como Administrador Policial, excepto cuando el delito sea culposo. Las demás que determine el Reglamento Disciplinario del Colegio Profesional de Policiales y las normas generales que regulan los Colegios Profesionales que sean aplicables al COLPAP.

Parágrafo. En el caso del Colegiado que se encuentre inmerso en la causal del numeral 4) del presente artículo, será estudiado y decidido por una Comisión Transitoria que designe el Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales. La decisión tendrá el recurso de apelación ante el Consejo Directivo donde tendrá derecho a ser escuchado en descargos y se tomará la decisión definitiva, la cual en caso de ser de exclusión requerirá la aprobación de los dos tercios de los asistentes y deberá ser notificada legalmente. En los demás casos de exclusión a que se refieren los numerales 1), 2), 3), 5), 6), y 7), la decisión deberá ser debidamente notificada por un medio idóneo y legal, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C. a los 25 días del mes de enero de 2022



Brigadier General (RP) HIPOLITO HERRERA CARREÑO
Presidente Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP
Tarjeta Profesional de Administrador Policial No. 0405



Coronel (RP) JULIO CESAR MORENO LLANOS
Secretario Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP
Tarjeta Profesional de Administrador Policial No. 1991